

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

La señora MADELEINE ARZUAGA REDONDO, presenta demanda de SUCESIÓN del causante LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida.

Por reparto efectuado el día 11 de marzo del año en curso, nos correspondió a este Juzgado, y revisada la demanda digital para efecto de su admisión observa el despacho que la cuantía de los bienes relacionados en esta sucesión es de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$94.702.281), en consecuencia se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal, de conformidad con el artículo 18 numeral 4 del C.G.P., por ende, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del C.G.P., rechazará la presente demanda y la enviará con sus anexos al juez competente.

Así las cosas el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN del causante LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO promovida por la señora MADELEINE ARZUAGA REDONDO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda digital a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgado Civiles – Familia en esta ciudad.

TERCERO: OFICIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia de Valledupar, para lo pertinente.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la doctora YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO, como apoderada judicial de la señora MADELEINE ARZUAGA REDONDO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

**Firmado Por:**

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6c6bc430f9f62f236bbb99a1670bc28a2de49d8db814681b3e6edef75bc37  
888**

Documento generado en 06/04/2021 08:56:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**